



PAGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL

A: Público en General

Dentro del juicio electoral N° 085-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 085-2015-TCE (ACUMULADA CAUSAS 087-2015-TCE; 088-2015-TCE; y 089-2015-TCE)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2015, las 15h12. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) El Oficio No. 145-2015-TCE-SG-JU, firmado por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se hace conocer de la disposición del Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, de la acumulación de la causa No. 087-2015-TCE a la causa No. 085-2015-TCE, mediante providencia de 10 de julio de 2015; b) Oficio No. 146-2015-TCE-SG-JU, firmado por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, se hace conocer de la disposición de la Ab. Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, de la acumulación de la causa No. 088-2015-TCE a la causa No. 085-2015-TCE, mediante providencia de 10 de julio de 2015; c) Oficio No. 147-2015-TCE-SG-JU, firmado por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, se hace conocer de la disposición de la Ab. Angelina Veloz, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, de la acumulación de la causa No. 089-2015-TCE a la causa No. 085-2015-TCE, mediante providencia de 10 de julio de 2015. En lo principal: **1.-** Analizadas que fueron las causas signadas con los números 087-2015-TCE; 088-2015-TCE; y 089-2015-TCE, se evidencia que los Recursos Ordinarios de Apelación presentados por los Recurrentes, poseen identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 085-2015-TCE. **2.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* En base a las consideraciones antes expuestas Dispongo: **PRIMERO.-** Acumúlese las causas 087-2015-TCE; 088-2015-TCE; y 089-2015-TCE, a la causa No. 085-2015-TCE, al amparo de lo prescrito en el artículo 248 del Código de la Democracia y artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, con la finalidad que se tramiten estos expedientes en uno solo. **SEGUNDO.-** Notifíquese a las y los Recurrentes de las causas número 087-2015-TCE; 088-2015-TCE; y 089-2015-TCE, y 085-2015-TCE con el contenido del presente Auto en los correos electrónicos constantes en sus escritos: **2.1.-** Al señor abogado Aquiles Alfredo Hervas Parra en la dirección electrónica aquiles_hervas@yahoo.es, y en la casilla contencioso electoral No. 104; **2.2.-** Al señor Raúl Fernando Buendía Gómez de la Torre, en las direcciones electrónicas fernandobet@yahoo.es y raul.buendia@asambleanacional.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 107; **2.3.-** A la accionante señora Narda Solanda Goyes Quelal en las direcciones electrónicas solanda.goyes@gmail.com, y solgoyquelal@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 109; **2.4.-** A la

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portale
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.lce.gob.ec



accionante señora María del Pilar Troya Fernández en las direcciones electrónicas mptroya@hotmail.com, y mptroyafernandez@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 110. **TERCERO.-** Remítase fotocopias del expediente a los Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral para su revisión y estudio. **CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre.
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL